

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez el proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00725-00, el cual está pendiente de avocar su conocimiento. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402**

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). ANTONIO LUIS GARCIA HERRRERA.

DEMANDADO(S). YENIS ANDREA ZUÑIGA MERCADO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00725-00

ASUNTO. DESARCHIVO DEL PROCESO.

Tal y como viene señalado en la nota secretarial que antecede, correspondió conocer por reparto a este juzgado el proceso ejecutivo de la referencia, identificado con el radicado **N. 23-001-40-22-710-2014-00257-00**, el cual fue terminado y archivado por orden del extinto Juzgado 702 Civil Municipal de Mínima Cuantía, unidad judicial que mediante auto adiado **18 de diciembre de 2014¹** declaró probada la excepción propuesta por la demandada, ordenando como consecuencia de aquella, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Muy a pesar de la orden de terminación del proceso, no media en el expediente constancia de elaboración de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, ni documento alguno que haga pensar que eso sucedió, por lo que analizando lo pedido por YENIS ANDREA ZUÑIGA MERCADO se puede inferir que nunca fueron radicados ante las oficinas correspondientes los oficios de levantamiento, lo que quiere decir que las cautelas aún se encuentran vigentes.

Dado lo anterior y siendo competente esta judicatura para conocer de dicho asunto, corresponde avocar su conocimiento, y con ello llevar a cabo el trámite de levantamiento de la medida cautelar, razón por la cual este Juzgado procederá a emitir copia dirigida a la oficina de registro e instrumentos públicos de Montería, con el fin de materializar la orden de levantamiento de la cautela emitida por el extinto Juzgado 702 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Montería.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, en consecuencia, désele el trámite correspondiente.

SEGUNDO. Por Secretaría, **librese** el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-127989 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad YENIS ANDREA ZUÑIGA MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.920.522.

TERCERO. Una vez realizado el trámite correspondiente, archívese el proceso y désele la salida respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ec901545060c5094f8a2b9fbc8851a310e593280224054ef8a9d0194a88a2f**

Documento generado en 30/09/2022 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-02328 el cual se encuentra inactivo en secretaria. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). SAMIR IVAN ARBOLEDA LOPEZ.

DEMANDADO(S). SUSAN JOHANA SOLANO LOPEZ Y AARON JAIMES GARCIA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-02328- 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, las cuales fueron comunicadas a las entidades correspondientes, sin embargo, una entidad no informó el cumplimiento de dicha medida, por lo tanto, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) se requirió al pagador para que informara las razones por las cuales no había dado respuesta de las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de

requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Así mismo, en su inciso b) señala: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Luego de librado el mandamiento de pago mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2017, posteriormente, en auto adiado 15 de julio de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó su respectiva liquidación del crédito la cual fue aprobada bajo auto adiado 04 de septiembre de 2019, finalmente bajo auto adiado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) se requirió al pagador MODA SPORT para que informara las razones por las cuales no había dado respuesta al cumplimiento de la medida cautelar comunicada el 18 de diciembre de 2017 bajo auto N° 4297, siendo esta la última actuación en el proceso y habiendo transcurrido más de dos (2) años desde esta providencia hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, de oficio se declarará el desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso promovido por SAMIR IVAN ARBOLEDA LOPEZ en contra de SUSAN JOHANA SOLANO LOPEZ Y AARON JAIMES GARCIA, por la causal antes dicha.

TERCERO. DESGLÓSESE el documento que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto embargable de propiedad de SUSAN JOHANA SOLANO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.039.629, y AARON JAIMES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.769.328 en los establecimientos como banco: POPULAR, AGRARIO, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COPRBANCA, COLPATRIA, PICHINCHA, CITIBANK, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR Y COOPERATIVA

FINANCIERA DE ANTIOQUIA. Medida comunicada mediante **oficio No. 4296 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).**

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga AARON JAIMES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.769.328 como empleado de la empresa MODA SPORT. Medida comunicada mediante **oficio No. 4297 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).**

SEXTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la motocicleta modelo 2001 de placas HXB-35A de propiedad de SUSAN JOHANA SOLANO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.039.629, de la secretaria de tránsito y transporte de la Apartada. Medida comunicada mediante **oficio No. 3808 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).**

SEPTIMO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la motocicleta de placas TIH-36C de propiedad de AARON JAIMES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.769.328, de la secretaria de tránsito y transporte de la Monteria. Medida comunicada mediante **oficio No. 3227 del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).**

OCTAVO. Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685746970175b117dc5283e8cec9ccd824575f9f4f087d24dded0fdaa65f921f**

Documento generado en 30/09/2022 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2019-00245 el cual está pendiente para allegar notificaciones. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CARLOS ARTURO ESPINOSA HOYOS.

DEMANDADO(S). ROBERTO PADILLA VILLAR Y JUAN QUIROZ DIAZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00245- 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar, quedando como paso a seguir tal como la ley lo indica, la notificación de los demandados, lo que hasta la fecha no se ha llevado a cabo a pesar de haber transcurrido más de un año de la última diligencia ejecutada en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por***

desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Luego de librado el mandamiento de pago y decretadas medidas cautelares mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019, compareció ante el despacho a notificarse personalmente de la demanda el día 30 de abril de 2019 el señor ROBERTO CARLOS PADILLA VILLAR, siendo esta la última actuación en el proceso y estando pendiente por notificar el señor JUAN QUIRIZ DIAZ, y habiendo transcurrido más de un (1) año desde la última providencia hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, de oficio se declarará el desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso, levantándose las medidas que hayan sido decretadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso promovido por CARLOS ARTURO ESPINOSA HOYOS en contra de ROBERTO PADILLA VILLAR Y JUAN QUIROZ DIAZ, por la causal antes dicha.

TERCERO. DESGLÓSESE el documento –letra de cambio- que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **previas** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengan ROBERTO PADILLA VILLAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.889 y JUAN QUIROZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.003.726, como empleados adscritos a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA. Medida comunicada mediante **oficio No. 1354 del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**.

QUINTO. Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f001baf96ac118b423ba7b64776bfef02573c2d4fc4cb1c5d28cb2350d21f**

Documento generado en 30/09/2022 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>